

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta Yenny María Cantillo Castro contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar y el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, al Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar y al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar; a quienes se les dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO. Vincular a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar. En consecuencia, se ordena notificarle la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO. Vincular a Vilma Alicia Uribe Pumarejo, Iván Fernando Uribe Saldaña, Guillermo Andrés Uribe Saldaña, Alejandra Lucía Uribe Saldaña y María Eugenia Saldaña Cermeño, quienes fungen como demandados dentro del proceso radicado bajo el No. 20001400300620160023100. En consecuencia, se ordena notificarle la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes. En caso de no lograrse la notificación de los vinculados, se ORDENA que por Secretaría se fije un aviso virtual en la página web de esta Corporación Judicial, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

QUINTO. Oficiar al Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No. 20001400300620160023100, adelantado por Yenny María Cantillo Castro contra Vilma Alicia Uribe Pumarejo y otros.


SEXTO. Oficiar al Consejo Seccional de la Judicial, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro de la vigilancia judicial administrativa radicada 2000111010012022983.

SEPTIMO. Oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro de la queja disciplinaria radicada 20001250200220230009500.

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2023-00167-00
ACCIONANTE: YENNY MARÍA CANTILLO CASTRO
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA Y OTRO

OCTAVO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado